



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Acuerdo de Concejo N° 017-2015-MPV

Virú, 23 de Enero del 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Ordinaria N° 002 de fecha 23 de Enero del 2015, ha tratado el Informe Legal N° 20-2015-MPV/OAJ e Informe N° 036-2015-MPV/OGPP, relacionado a la remuneración del alcalde y dieta de regidores, tomando el siguiente acuerdo; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el art. 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el art. 12° de la citada Ley, señala que los regidores tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el numeral 28) del art. 9° de la Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 28212, los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los concejos municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del alcalde;

Que, el numeral 3.1. del art. 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, señala que Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales son fijados por los concejos municipales respectivos, considerando para tal fin el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos; y el art. 3.2. Indica que los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, debe tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitido por el RENIEC; b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Que, el art. 5° del invocado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM indica que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta (30%) por ciento de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, de acuerdo al Informe N° 20-2015-MPV/OAJ de fecha 22.Ene.2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concordante con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, corresponde la escala XI con el rango poblacional electoral que es de 40,001 hasta 60,000, de acuerdo a la información entregada por RENIEC, otorgándole un ingreso máximo mensual de S/. 4,550 Nuevos Soles; respecto a la dieta de los regidores éste no debe exceder el 30% del ingreso mensual por todo concepto del alcalde, por lo que dicha dieta no debe superar el monto de S/. 1,365.00 Nuevos Soles;

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal;

Se Acordó:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR la Remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, en **S/. 4,550.00 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)**, a partir del mes de enero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que a los señores Regidores del Concejo Provincial de Virú, les corresponderá el 30% del ingreso máximo mensual del Alcalde, que asciende a **S/. 1,365.00 (Mil Trescientos Sesenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles)**, a partir del mes de enero del 2015, abonándose como máximo hasta dos sesiones ordinarias por mes, equivalente a S/. 682.50 Nuevos Soles por sesión efectiva, sin perjuicio de la realización de otras sesiones de concejo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Personal, el cumplimiento del presente en lo que les corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acuerdo conforme a Ley y en la Página Web (www.muniviru.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Virú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- c.c.
- Gerencia Municipal
- OGA
- OGPyP
- AJ
- OCI
- Plataforma
- OSel
- Regidores (11)
- Archivo

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**
Ney Helá Gomez Espinoza
ALCALDE